

y que original se debuélle a esta Ciu<sup>d</sup>; Contodemas que con  
tiene lo que se leyó a la letra; Y en su intencionaria reitero  
la protestar que tiene hecha en su tiempo, y que no le  
parece pernicio al Comun, y particular el repartim.<sup>to</sup>  
hecho; Acordó exacuse el resivo de estos Documentos  
respondiendo a los <sup>de</sup> Intendente.

D<sup>r</sup> P<sup>r</sup> Dror sobre la Dízima relazion de la Zitacion mandada hacer á  
q<sup>e</sup> crean mas tez, este Cavildo por cedula acordem, y expresion de su efecto en  
timonio a instanc<sup>a</sup> de la virtud del remuelto en elante rediente para proceder a cumplir  
zia de los Ramo<sup>s</sup>, virtud del remuelto en elante rediente para proceder a cumplir  
comandado por su y vicer Alcalde de la villa de Jijorralgo de  
la R<sup>a</sup>, Chanc<sup>a</sup> de Granada en Provision de diezmos de Diz.  
proximo referenda de D<sup>r</sup> Diego de Entrala, Queda y Queso  
Cucurano de Camara, ganada a instancia de D<sup>r</sup> José, Roig.  
y D<sup>r</sup> Antonio Samos Casanova hermano vecino de esta  
Ciudad; Crevio esta, en la que se prebien que habiendo de  
presentado los referidos son guardados en los terminos de la  
Villa de Alquazar, Zentí, Lebrija y Molina que se hallan  
en esta Comarca, y en Jijorralgo en esta Ciudad, o en la conti-  
nuas en la posesion de su dho alquazar, desechando para ello que  
se aleje Provisions q<sup>e</sup> fin de que se les guarden sus armazones  
y vivienda q<sup>e</sup> fuere practica vestido en lo q<sup>e</sup> hay villa q<sup>e</sup> mandar  
alo Jijorralgo notorio de sangre; Demandada esta Real  
Justicia y Ayuntamiento que con zitacion de los Procura-  
dores Prindicos, y auistancia de Comisiones de los respectivos